



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0693-R-2016

Huancayo, 02 AGO 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 07573 del 29 de febrero 2016, a través del cual Tito Juan Ávila Zúñiga, Administrativo Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STA, solicita reconocimiento del cargo de nivel remunerativo de SPC, así como el pago mensual de la bonificación diferencial de manera permanente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el interesado al amparo del Artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le asigne el reconocimiento del nivel remunerativo de profesional SPC, así como el pago mensual de la bonificación diferencial de manera permanente por haber adquirido el derecho a la percepción por estar ocupando el cargo de profesional SPC, por más de 06 años;

Que, con Informe Escalafonario N° 159-2016-OEU/UNCP presentado el 04 de abril 2016, el Jefe de la Oficina de Escalafón Universitario manifiesta que el interesado es contratado como auxiliar de Biblioteca a partir del 01.06.1981, con R.N. 3308-88-R se modifica su contrato a partir del 01.10.1987 en su nivel remunerativo SAD, con R.N. 3474-88-CU nombrado a partir del 18.03.1988 y con R.N. 4395-94-R se le declara ganador de concurso interno, como Técnico Administrativo I, nivel STA, a partir del 21.01.1994, cargo y nivel que ostenta a la fecha, adscrito a la Oficina de Tesorería;

Que, a través del Informe N° 0012-2016-OGP/UNCP presentado el 18 de abril 2016, el Jefe de la Oficina General de Personal refiere que según el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 53° Bonificación Diferencial en su inciso a) se refiere a compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que indique responsabilidad directiva, inciso b) se refiere a compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Artículo 124°, refiere que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva; por lo que, considera que el recurrente no se encuentra desempeñando cargo de responsabilidad directa y solicitar informe técnico legal;

Que, según Informe Legal N° 599-2016-OGAL/UNCP presentado el 27 de mayo 2016, el Asesor legal considerando que el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que toma como referencia el Artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, que da contenido a dicha bonificación, al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa, hecho que no cumple el recurrente. El literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del TUP de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: La prohibición de recategorización y/o modificación de plazas, que se orientan al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal-PAP, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como del titular. El Presupuesto Institucional no considera pagos por concepto de encargos; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; por lo cual considera declarar improcedente la petición del recurrente;

Que, mediante Resolución N° 0669-R-2016 de fecha 26 de julio 2016, se resuelve encargar el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, del 01 al 05 de agosto 2016;

Que, según Resolución N° 0678-R-2016 de fecha 01 de agosto 2016, se resuelve encargar la Secretaría General de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Lic. Miriam Soledad Montero Meza, Jefe de la Oficina de Secretaría General, del 01 al 05 de agosto 2016; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0693-R-2016

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, al expediente N° 21609 e Informe N° 0963-2016-OGAL/UNCP;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del cargo de nivel remunerativo de profesional SPC, así como el pago mensual de la bonificación diferencial de **Tito Juan Ávila Zúñiga**, Administrativo Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STA, por no estar en cargo de responsabilidad directiva.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


[Signature]
D^{ña} MIRIAM SOLEDAD MONTERO MEZA
SECRETARIA GENERAL (e)


[Signature]
D^{ña} LAYLA VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚNIGA
RECTORA (e)

C.c. Rectorado/VRAC/DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Personal/Oficina de Remuneraciones / Oficina de Presupuesto/Of. Gral. Planificación /Oficina Escalafón/ Interesado/ Archivo/ivm.